

Estatuto y Código de Ética de la Sociedad Chilena de Hipnosis



INDICE

1. Estatutos Sociedad Chilena De Hipnosis	3
CAPÍTULO I: Denominación, Domicilio, Ámbito y Fines	3
CAPÍTULO II: Los Miembros	4
CAPÍTULO III: Representación y Gestión de sOhi	5
CAPÍTULO IV: Plan General de Actuación y Presupuesto	7
2. Código De Ética Sociedad Chilena De Hipnosis	8
CAPITULO I: Código Deontológico de sOhi	8
Principios Generales	8
De la Competencia Profesional y de la Relación con Otros Profesionales	10
De la Intervención Profesional	11
De la Investigación y la Docencia	12
De la Obtención y Uso de la Información	13
De la Publicidad	14
De los Honorarios y la Remuneración	15
Garantías Deontológicas	15

1. Estatutos Sociedad Chilena De Hipnosis



CAPÍTULO I: Denominación, Domicilio, Ámbito y Fines

Artículo 1º Se constituye, por tiempo indefinido, la Sociedad Chilena de Hipnosis, “sOhi”, entidad sin fines de lucro.

Artículo 2º sOhi establece su domicilio en Antonio Varas 697, Providencia, Santiago de Chile.

El cambio de domicilio no precisará expediente de modificación estatutaria y se efectuará con el acuerdo de 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 3º sOhi realizará sus actividades principalmente en todo el territorio de Chile.

Artículo 4º Los principales fines de sOhi son:

- ⊕ Difundir, fomentar y apoyar la investigación y práctica de la Hipnosis [Ericksoniana](#) y la Hipnoterapia
- ⊕ Promover la asociación y cooperación con diversas entidades, como sociedades y asociaciones de Hipnosis e Hipnoterapia, nacionales e internacionales, y con otras orientaciones psicoterapéuticas, instituciones académicas y profesionales
- ⊕ Apoyar el intercambio y colaboración con asociaciones de pacientes afectados por dolencias susceptibles de mejoría con la aplicación de la Hipnoterapia
- ⊕ Apoyo a pacientes afectados por enfermedades en las que la Hipnoterapia puede producir efectos beneficiosos
- ⊕ Realizar actividades clínicas de beneficencia para personas y entidades comunitarias de escasos recursos, a las que la intervención pudiera generar beneficios
- ⊕ Cualquier otro orientado al cumplimiento de los fines señalados.

CAPÍTULO II: Los Miembros

Artículo 1º sOhi estará constituida por un Consejo y todo aquel que, cumpliendo las condiciones requeridas para adquirir la condición de miembro, se adhiera a la sociedad.

Artículo 2º Podrán pertenecer a sOhi, todas aquellas personas con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, con formación en Hipnosis, que cumplan con los criterios de valoración de suficiencia que determinen El Consejo.

Artículo 3º La condición de miembro se adquiere única y exclusivamente mediante invitación por parte del Consejo de sOhi, pudiendo perderse por:

- ⊕ Incumplimiento de los deberes de los miembros descritos en el artículo 6º del capítulo II del presente estatuto, según evaluación de la mayoría absoluta de la Asamblea general.
- ⊕ Falta al Código de Ética sOhi
- ⊕ Causar perjuicios graves a sOhi, que pudieran perjudicar su imagen y prestigio, o impidieran su normal funcionamiento.
- ⊕ Renuncia expresa y voluntaria, comunicada por escrito al Consejo
- ⊕ Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

Artículo 4º La condición de miembro, y en consecuencia, los derechos y deberes que se desprenden de tal condición al tenor de lo establecido en el presente estatuto, son intransferibles.

Artículo 5º Son derechos de los miembros:

- ⊕ Participar, con voz y voto, en todas las Asambleas y reuniones que se convoquen
- ⊕ Participar en todas las actividades de sOhi que se programen de acuerdo al Plan General de Actuación
- ⊕ Proponer al Consejo cuantas iniciativas consideren, relacionadas con el objeto y fin de sOhi
- ⊕ Ser informados oportunamente de cuantas actividades se realicen, del estado financiero y social de sOhi, y de todos los acuerdos adoptados por el Consejo.

Artículo 6º Son deberes de los miembros:

- ⊕ Cumplir el presente estatuto y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Consejo
- ⊕ Abonar las cuotas que se pudieran establecer
- ⊕ Asistir a las Asambleas y demás actividades que se organicen
- ⊕ Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, según sea el caso.

CAPÍTULO III: Representación y Gestión de sOhi

Artículo 1º sOhi será representada y gestionada por el Consejo, órgano rector de la sociedad, el cuál dentro de sus miembros contará con:

- a) Un secretario
- b) Un tesorero

Estos cargos serán ad honorem.

Artículo 4º El Consejo se reunirá cuantas veces lo determinen sus miembros.
Para que sus acuerdos sean válidos, deben ser tomados por mayoría simple de los presentes.

Artículo 5º Las facultades y competencias del Consejo se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de sOhi, siempre que no requieran, según el presente estatuto, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 6º Las funciones y facultades del Consejo son:

- a) Convocar, presidir, levantar sesiones y dirigir las deliberaciones de la Asamblea General
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y proponer un Plan General de Actuación
- d) Elaborar y proponer un Presupuesto Anual, así como formular y someter a las aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales
- e) Impulsar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, así como del Plan General de Actuación y del Presupuesto Anual
- f) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- g) Adoptar cualquier medida urgente que el buen funcionamiento de sOhi aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente
- h) Llevar a cabo las actividades necesarias para el correcto funcionamiento de sOhi
- i) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de sOhi
- j) Velar por la interpretación y aplicación del Código de Ética sOhi, y asegurar su difusión entre todos sus miembros.

Artículo 7º Las funciones del secretario son:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General y exponerlas al comienzo de cada reunión.
- b) Elaborar un informe anual de las actividades realizadas
- c) Mantener informados a todos los miembros sobre las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de sOhi
- d) Llevar al día los libros de Actas, Tesorería y Miembros
- e) Custodiar la documentación de sOhi, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designaciones y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales.

Artículo 8º Las funciones del tesorero son:

- a) Gestionar las cuestiones administrativas y económicas de sOhi
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a sOhi
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que dicte el Consejo.

Artículo 9º La Asamblea General estará integrada por todos los miembros, y deberá velar por el cumplimiento y fines del presente estatuto.

Artículo 10º La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurra a ella al menos un tercio de los miembros.

Artículo 11º En la Asamblea General, los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 12º Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 13º Tendrán consideración de ordinarias aquellas reuniones de la Asamblea General que deban celebrarse de acuerdo a la planificación anual.

Artículo 14º Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, examinar, modificar o rechazar el informe anual de actividades, el presupuesto y las cuentas de sOhi
- b) Aprobar o rechazar las propuestas del Consejo en orden a las actividades de sOhi
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- d) Atender las propuestas, solicitudes y reclamos de los miembros
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 15º Se considerarán extraordinarias todas las reuniones que se soliciten y no tengan el carácter de ordinarias. Estas, podrán ser convocadas por el Consejo o por iniciativa de al menos un tercio de los miembros.

Artículo 16º Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación del estatuto de sOhi
- b) Dirimir mociones de censura y expulsión de miembros, a propuesta del Consejo o de al menos un tercio de los miembros
- c) Constitución de federaciones o integración en alguna ya constituida.

CAPÍTULO IV: Plan General de Actuación y Presupuesto

Artículo 1º El Consejo deberá definir los objetivos de sOhi para el año, los que se especificarán en un Plan General de Actuación.

Artículo 2º El Plan General deberá someterse a aprobación en la primera reunión ordinaria de la Asamblea General de Miembros y contendrá las actividades previstas para el logro de los objetivos planteados para el año.

Artículo 3º El presupuesto es el instrumento en que se contemplará la previsión exacta de los gastos de sOhi y los ingresos necesarios para cubrirlos, durante un año.

Artículo 4º El presupuesto Deberá someterse a aprobación durante la primera reunión ordinaria de la Asamblea General de Miembros.

Artículo 5º Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de sOhi serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros o por cualquier persona física o jurídica
- c) Las subvenciones recibidas por parte de cualquier administración pública o institución privada
- d) Los ingresos generados por la venta de revistas o boletines informativos
- e) Cualquier otro recurso lícito.

2. Código De Ética Sociedad Chilena De Hipnosis



CAPITULO I: Código Deontológico de sOhi

El presente código deontológico tiene como propósito regular la conducta profesional de los socios de sOhi en el ejercicio de la Hipnosis, en todos sus ámbitos y modalidades. sOhi lo hace suyo, y de acuerdo a él juzgará el ejercicio de la profesión de sus miembros.

La actividad del Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi se rige, ante todo, por los principios de convivencia y de legalidad democráticamente establecidos en cada país. En el ejercicio de su profesión tendrá en cuenta las normas, explícitas e implícitas, que rigen en el entorno social en que actúa, considerándolas como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellas puedan tener en su quehacer profesional. El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi rechazará toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente código.

Principios Generales

Artículo 1º

El ejercicio de la Hipnosis Terapéutica puede expresarse en objetivos tales como el bienestar, la salud, la calidad de vida, la plenitud del desarrollo de las personas y de los grupos, en los distintos ámbitos de la vida individual y social. Puesto que el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi no es el único profesional que persigue estos objetivos humanitarios y sociales, es conveniente, y en algunos casos necesaria, la colaboración interdisciplinaria de otros profesionales, sin perjuicio de las competencias y saber de cada uno de ellos.

sOhi está dedicada a promover y a mantener los más elevados estándares profesionales en la práctica de la Hipnosis, y a divulgar información relativa a la Hipnosis en general y a la Hipnoterapia e Hipnosis Ericksoniana en particular.

Artículo 2º

La profesión de Especialista en Hipnosis Clínica se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de herramientas y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva de sus intervenciones profesionales.

En particular, los miembros deben siempre otorgarle la primera prioridad al bienestar del paciente o sujeto experimental en el uso de la Hipnosis, y adoptar precauciones adecuadas toda vez que un paciente o sujeto se vea expuesto a un estrés inusitado o a otro tipo de riesgo. Ante la presencia de estrés o riesgo, el paciente o sujeto debe ser informado y debe dar su consentimiento. En casos de duda, el practicante debe consultar con los colegas profesionales adecuados.

Artículo 3º

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional de los Especialistas en Hipnosis Clínica. Estos no participarán en ningún modo, tampoco como investigadores, como asesores o como encubridores, en la práctica de la tortura, ni en otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, cualesquiera que sean las personas víctimas de los mismos, las acusaciones, delitos, sospechas de que sean objeto, o las informaciones que se quiera obtener de ellas, y la situación de conflicto armado, guerra civil, revolución, terrorismo o cualquier otra, por la que pretendan justificarse tales procedimientos.

Artículo 4º

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi respetará los criterios morales y religiosos de sus clientes, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de una intervención profesional.

Artículo 5º

En la prestación de sus servicios, el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

Artículo 6º

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi no aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pudiera parecer conferirle sobre los pacientes.

Artículo 7º

Especialmente en sus informes escritos, el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente puedan condicionar de forma directa la conducta habitual de su paciente.

Artículo 8°

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi nunca realizará maniobras de captación encaminadas a que le sean confiados los casos de determinadas personas, ni tampoco procederá en actuaciones que aseguren prácticamente su monopolio profesional en un área determinada. El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi en una institución pública no aprovechará esta situación para derivar casos a su propia práctica privada.

Artículo 9°

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi no prestará su nombre ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realicen actos de ejercicio de la Hipnosis Clínica, no encubrirá actuaciones engañosas y denunciará los casos que lleguen a su conocimiento.

Artículo 10°

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi procurará realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

De la Competencia Profesional y de la Relación con Otros Profesionales

Artículo 11°

Los deberes y derechos de la profesión de Especialista en Hipnosis Clínica se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, cualquiera que sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades superiores.

Artículo 12°

La autoridad profesional del Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas de intervención clínica.

Artículo 13°

Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi no utilizará medios o procedimientos que no se encuentren suficientemente contrastados dentro de los límites del conocimiento. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o herramientas nuevas, todavía no contrastadas, lo hará saber así a sus pacientes antes de su utilización.

Artículo 14°

Todo tipo de material estrictamente terapéutico, tanto de evaluación como de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los Especialista en Hipnosis Clínicas miembros de sOhi, quienes por otra parte se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes. Además gestionarán y garantizarán la debida custodia de documentos que contengan información acerca de sus pacientes.

Artículo 15°

Cuando una determinada evaluación o intervención terapéutica revista estrechas relaciones con otras disciplinas y competencias profesionales, el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi indicará dicha situación al cliente, orientándolo en ese sentido.

Artículo 16°

El ejercicio de la Hipnosis Clínica no deber ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, ni en publicaciones didácticas específicas, con otros procedimientos y prácticas ajenos a ella.

Artículo 17°

Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi no desacreditará a colegas u otros profesionales titulados que trabajen con sus mismos o similares métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad profesional.

Artículo 18°

El ejercicio de la Hipnosis Clínica se basará en el derecho y en el deber de recíproco respeto entre el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi y otras profesiones, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

De la Intervención Profesional

Artículo 19°

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de serán mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de personas, grupos, instituciones y/o comunidades.

Artículo 20°

Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, instituciones o comunidades, el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente (incluso supuestamente) incapacitados, se hará saber a sus padres, tutores o familiares. En cualquier caso, se evitará la manipulación de las personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía.

Artículo 21°

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi debe dar por terminada su intervención cuando ha alcanzado los objetivos propuestos o cuando, habiendo transcurrido un lapso de tiempo razonable, es incapaz de alcanzarlos. Constatada una de estas hipótesis le está estrictamente prohibido prolongar la intervención. En caso de no alcanzar los objetivos propuestos podrá indicar al cliente qué otros Especialista en Hipnosis Clínicas o qué otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

Artículo 22°

Por ninguna razón se restringirá la libertad del cliente de abandonar la intervención y acudir a otro Especialista en Hipnosis Clínica o profesional. se favorecerá al máximo la capacidad de decisión bien informada del paciente. El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi, tomará las medidas necesarias para la toma de decisiones bien informadas por parte del paciente y de ninguna manera podrá negarse a realizar la intervención de manera simultánea con otra intervención diferente realizada por otro profesional.

Artículo 23°

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi no aprovechará la situación de poder que pueda parecer proporcionarle su estatus para reclamar condiciones especiales de trabajo o remuneraciones superiores a las alcanzables en circunstancias normales.

Artículo 24°

Del mismo modo, no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos.

Artículo 25°

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi no se inmiscuirá en las diversas intervenciones iniciadas por otros Especialista en Hipnosis Clínicas.

Artículo 26°

En los casos en que sus servicios sean requeridos para asesorar y/o efectuar campañas de publicidad comercial, política, y similares, el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi colaborará en la salvaguardia de la veracidad de los contenidos y del respeto a las personas.

Artículo 27°

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

De la Investigación y la Docencia

Artículo 28°

Todo Especialista en Hipnosis Clínica, en el ejercicio de su profesión, procurará contribuir al progreso de la profesión clínica, investigando en su disciplina, ateniéndose a las reglas y exigencias del trabajo y comunicando su saber a estudiantes y/o otros profesionales según los usos, o a través de la docencia.

Artículo 29°

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi debe rehusar absolutamente la producción de daños permanentes, irreversibles o innecesarios para evitar otros mayores en la personas sujetos de una investigación. La participación en cualquier investigación deberá ser autorizada explícitamente por las personas con las que ésta se realice, o bien por sus padres, tutores, o familiares en el caso de menores o incapacitados.

Artículo 30°

Cuando la investigación terapéutica requiera alguna clase de daños pasajeros y molestias como privaciones sensoriales, el investigador, ante todo, se asegurará de que los sujetos participen en las sesiones experimentales con verdadera libertad, sin constricciones ajenas de tipo alguno, y no los aceptará sino tras informarles puntualmente sobre esos daños y obtener su consiguiente consentimiento. Aun habiendo inicialmente consentido, el sujeto podrá en cualquier momento decidir interrumpir su participación en el experimento.

Artículo 31°

La investigación hipnótica, ya experimental, ya de observación en situaciones naturales, se hará siempre con respeto a la dignidad de las personas, a sus creencias, su intimidad, su pudor, con especial delicadeza en áreas como el comportamiento sexual, que la mayoría de los individuos reserva para su privacidad, y también en situaciones de ancianos, accidentados, enfermos, presos, etc. que, además de cierta impotencia social entrañen un serio drama humano que es preciso respetar tanto como investigar.

De la Obtención y Uso de la Información

Artículo 32°

En el ejercicio de su profesión, el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi mostrará un respeto absoluto del derecho de su paciente a la propia intimidad, recabando únicamente la información estrictamente necesaria para el desempeño de las terapias para las que ha sido requerido, y con la autorización del paciente.

Artículo 33°

Toda la información que el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi recoge en el ejercicio de su profesión, sea en manifestaciones verbales expresas de sus pacientes, o en otras observaciones profesionales practicadas, está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional, del que sólo podría ser eximido por el consentimiento expreso del paciente. Además velará porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional.

Artículo 34°

Cuando la intervención clínica se produce a petición del propio sujeto de quien el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi obtiene información, ésta sólo puede comunicarse a terceras personas, con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de esta autorización.

Artículo 35°

Cuando dicha intervención ha sido solicitada por otra persona como familiares, jueces, profesionales, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto, éste último o sus padres o tutores tendrán derecho a ser informados del hecho antes de la intervención.

Artículo 36°

Los informes realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, aparte de lo indicado en el artículo anterior, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados.

Artículo 37°

De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

Artículo 38°

La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos puntuales o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata. En el caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo y explícito.

Artículo 39°

Los registros escritos y electrónicos de datos clínicos como entrevistas, consultas y resultados de pruebas, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad personal del Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi. Dicha conservación se hará en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Artículo 40°

Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en práctica o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del paciente.

Artículo 41°

Los informes terapéuticos, muy especialmente los diagnósticos, habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal y las técnicas utilizadas para su elaboración.

Artículo 42°

El fallecimiento del cliente, o su desaparición, en el caso de instituciones públicas o privadas, no libera al Especialista en Hipnosis Clínica de las obligaciones del secreto profesional.

De la Publicidad

Artículo 43°

La publicidad de los servicios que ofrece el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi se hará de modo moderado y escueto, especificando su identificación, su acreditación para el ejercicio profesional, su condición de miembro de sOhi, y en su caso las áreas de trabajo o técnicas utilizadas. En ningún caso hará constar los honorarios, ni ninguna clase de garantías o afirmaciones sobre su valía profesional, competencia o éxitos.

Artículo 44°

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio (anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.), una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia o no contrastados en el conocimiento científico.

Artículo 45°

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi no ofrecerá su nombre, su prestigio o su imagen, con fines publicitarios de bienes de consumo, ni mucho menos para cualquier género de propaganda engañosa.

Artículo 46°

Como tal el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi, en cambio, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, laborales u otros de reconocido sentido social.

Artículo 47°

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi que utilice pseudónimo en su actividad profesional deberá declararlo a sOhi para su correspondiente registro, y solo podrá hacerlo bajo razones perfectamente justificadas y entendibles.

Artículo 48°

Las conferencias en las que se informa al público general acerca de la Hipnosis están permitidas, siempre y cuando no incluyan demostraciones o material didáctico sobre técnicas de inducción hipnótica. Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de las ciencias o profesiones adecuadas.

Artículo 49°

Se permiten las consultas de los representantes de la prensa o de otros medios de comunicación en beneficio del conocimiento y la comprensión del público de cuestiones relativas a la Hipnosis. Las entrevistas otorgadas a medios de comunicación deberán siempre resguardar fines de sOhi y encontrarse enmarcadas dentro de sus normas éticas.

Artículo 50°

La Hipnosis no debe ser usada nunca como forma de entretenimiento. Ningún miembro de sOhi debe ofrecer servicios de entretenimiento público ni debe colaborar con ninguna persona o agencia que se dedique al entretenimiento público.

De los Honorarios y la Remuneración

Artículo 51°

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

Artículo 52°

Sin embargo, por una cuestión de servicio social, el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi puede prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a pacientes que, no pudiendo pagarlos, se hallen en manifiesta necesidad de ellos.

Artículo 53°

En el ejercicio privado de la profesión, el Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi informará previamente al paciente sobre la cuantía de los honorarios por su intervención profesional.

Artículo 54°

La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito de una intervención, tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi.

Artículo 55°

El Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi, en ningún caso, percibirá remuneración alguna por la derivación de pacientes a otros profesionales.

Garantías Deontológicas

Artículo 56°

Las infracciones de las normas de este código deontológico en el ejercicio de la Hipnosis Clínica deberán ser denunciadas ante el Consejo. La causa se tramitará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, poniendo especial énfasis en los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución del Consejo, la que será presentada a la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, para que ella acuerde las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 57°

sOhi garantiza la defensa de aquellos miembros que se vean atacados, amenazados o puestos en entredicho por el ejercicio de actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi.

Artículo 58°

Cuando un Especialista en Hipnosis Clínica miembro de sOhi se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este código deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y al Consejo.

